



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez; a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el informe que la parte demandante solicita decreto de medida.

Sírvase proveer, 02 de julio de 2021.

*Janny Guiloth Polo*  
**JANNY GUILLOTH POLO**  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD**

\_Soledad, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
<b>Radicado:</b>	087584189001-2016-00169-00
<b>Demandante:</b>	IVAN PALACIO ROSALES C.C. 8.699.746
<b>Demandado:</b>	CARMEN DIAZ NIEBLES Y MARIA ROJANO HERRERA

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad a lo normado en el numeral diez (10) del artículo 593 del Código General del Proceso, el despacho procederá a decretar el embargo y retención de los dineros que posea los demandados CARMEN DIAZ NIEBLES Y MARIA ROJANO HERRERA, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT de los establecimientos bancarios y BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, POPULAR, OCCIDENTE Y BANCO CAJA SOCIAL, como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que posean los demandados, CARMEN DIAZ NIEBLES, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 32.829.588 y MARIA ROJANO HERRERA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 32.694.893 que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, en los siguientes establecimientos bancarios y financieros: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, POPULAR, OCCIDENTE Y BANCO CAJA SOCIAL. Limitándose el embargo hasta la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVO M/L (\$3.450.000.00)**. Oficiése a las entidades arriba indicadas.

Tengan en cuenta las entidades bancarias aquellas previsiones legales y administrativas señaladas en el numeral 4to del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la cual establece límites en materia de embargos.

**ADVERTENCIA:** La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán **por el medio más rápido y con las debidas seguridades**. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) **Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares** a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

*César Enrique Peñaloza Gómez*  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**

Hoy 06-07-2021

se notificó por estado No. 70 la anterior providencia

*Janny Guiloth Polo*

**JANNY GUILLOTH POLO**  
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**

CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA  
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD \_\_\_\_\_ OFICIO No. \_\_\_\_\_

Señor(es): \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

\_\_\_\_\_  
Secretaria